

ACTOR: xxxxxxxxxxxxxx-

DEMANDADO: xxxxxxxxxxxxxx.-

MONTO: \$113.664,96.-

MATERIA: DESPIDO.-

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA: Acta de Poder, IUS PREVISIONAL, BONO LEY 8480,

COPIAS: DE LA DEMANDA Y DOCUMENTAL.-

JUEGOS: 2 (DOS) JUEGOS

INICIA DEMANDA POR DESPIDO Y COBRO DE PESOS.-

Excmo. Tribunal:

xxxxxxxxxxxxxxxx, abogada inscrita en la matrícula al T° xxx F° xxxx C.A.M., Legajo Previsional N° xxxxxxxx, CUIT e Ingresos Brutos N° xxxxxxxx, Monotributista, constituyendo domicilio legal en la calle xxxxxxxxxxxxxx de la ciudad de Morón, ante V. E. me presento y respetuosamente digo:

I – PERSONERIA:

Que según se desprende de la copia del Poder Especial Judicial que se acompaña con la presente demanda suscripto por ante el actuario en turno, he sido designada mandataria por la xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, argentina, estado civil soltera, DNI xxxxxxxxxxxxxx con domicilio real en la calle Zapala xxxxxxxxxxx, Pdo. de xxxxxxxxxxx, Pcia. de Bs As a los fines de ser representada en las presentes actuaciones.-

II – OBJETO:

En el carácter invocado, siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo en legal tiempo y forma a promover demanda por DESPIDO, COBRO DE INDEMNIZACION, ENTREGA DE CERTIFICADO DE TRABAJO y APORTES JUBILITARIOS contra CRUCEÑO EVA CRISTINA con domicilio real en calle Av. Vergara 2395, del Pdo. de Hurlingham, Pcia de Bs. As., por la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 96/100 (\$113.664,96.-) cuyos rubros se detallan en el apartado V de la presente demanda, o en lo que en mas o en menos resulte en definitiva de las pruebas oportunamente rendidas en autos con arreglo al principio de reparación integral, con más,

la actualización por desvalorización monetaria, intereses moratorios y sancionatorios, costos y costas en mérito a las consideraciones de hecho y derecho que en adelante se exponen.-

III – HECHOS:

Mi mandante comenzó a laborar bajo estricta relación de dependencia a las órdenes de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el 03 de Octubre de 2011 con la categoría Vendedor B.-

Sus tareas eran realizadas con total corrección, dedicación y probidad, ajustando su conducta laboral a lo que es propio de un buen trabajador (Art. 62, 63 LCT).

El lugar donde mi poderdante desarrollaba tareas habitualmente era en el comercio de la demandada, esto es Av. Vergara 2395, del Pdo. de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires.-

El horario en el cual mi poderdante desarrollaba tareas era de Lunes a Sábados de 8 a 12 horas y de 16 a 20 horas, incluyendo feriados, siendo el monto de su mejor remuneración normal y habitual percibida de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTO TREINTA CON 40/100.- (\$5830,40.-), según CCT 130/75.-

La relación laboral se encontraba deficientemente registrada, al tener una fecha de ingreso no real, jornada reducida en lugar de completa como lo era en realidad, y mal registrado el salario, entre otras cosas.-

En fecha 22 de Marzo, se le niega la prestación de tareas, al no dejarla ingresar a su lugar de trabajo, por lo que mi poderdante envió TCL N° 80794514 (CD N° 344871812), el cual se transcribe a continuación: "HURLINGHAM, 22 DE MARZO DE 2013.- ANTE NEGATIVA INJUSTIFICADA A RECIBIR ME PRESTACIÓN LABORAL, INTIMO PLAZO 48 HORAS ACLARE SITUACIÓN LABORAL.-

ASIMISMO, PLAZO 48 HORAS MANIFIESTE SI PROCEDERÁ DENTRO DEL PLAZO QUE LE CONFIERE LA LEY 24013 A REGISTRAR LA RELACIÓN LABORAL CONFORME LA REALIDAD (ART. 9 LEY 24013), ATENTO A LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS FEHACIENTES, A SABER: FECHA REAL DE INGRESO 3 DE OCTUBRE DE 2011; CATEGORÍA: VENDEDOR B; JORNADA LABORAL: LUNES A SÁBADOS DE 8 A 12 HS. Y DE 16 A 20 HORAS INCLUYENDO FERIADOS; REMUNERACIÓN SEGÚN CCT 130/75: \$ 5830.40.- (PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 40/100) MENSUALES.-

TODO BAJO LO NORMADO POR ARTS. 9, 10, 11 Y 15 LEY NACIONAL DE EMPLEO, ART. 57, 80, 132 BIS Y CONCORDANTES LEY DE CONTRATO DE TRABAJO.- SE INFORMA QUE SE DA AVISO INMEDIATO A LA AFIP DEL PRESENTE RECLAMO.-

MISMO PLAZO MANIFIESTE DOCUMENTACIÓN PERTINENTE A OBRA SOCIAL Y ART Y CONSIGNE RECIBOS DE HABERES DESDE MI FECHA DE INGRESO.-

ANTE REITERADOS RECLAMOS VERBALES SIN RESPUESTA, INTIMO MISMO PLAZO ABONE HORAS EXTRAORDINARIAS LABORADAS PARA UD. A RAZÓN DE 4 HORAS EXTRAORDINARIAS TODOS LOS DÍAS SÁBADO, SUMANDO UN TOTAL DE 292 HORAS EXTRAORDINARIAS AL 100%.-

EN CASO DE SILENCIO Y/U OMISIÓN O CUALQUIER CONDUCTA EVASIVA DE SU PARTE, RESPECTO DE LA PRESENTE INTIMACIÓN, ME CONSIDERARÉ GRAVEMENTE INJURIADA, CONSIDERANDOME DESPEDIDA POR SU EXCLUSIVA CULPA, DEJANDO EXPEDITA LA VÍA JUDICIAL.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-”

Ante respuesta evasiva de la aquí demandada, donde negaba lo intimado por esta parte, se envió con fecha XXX el TCL N° (CD N°) considerándose despedida, con el siguiente texto: “Hurlingham, xxx.....

ATENTO A SU CD-344872954, DIGO: A) RECHAZO EN TODO SU CONTENIDO POR MALICIOSO Y MENDAZ.- B) NIEGO QUE EL TCL ENVIADO POR LA SUSCRIPTA N° 807945 SEA IMPROCEDENTE, FALAZ Y CARENTE DE SUSTENTO JURIDICO.- C) RATIFICO NEGATIVA DE TAREAS.- D) NIEGO LA SUSCRIPTA HAYA DECIDIDO UNILATERALMENTE DISOLVER RELACION LABORAL.- E) NIEGO LA SUSCRIPTA SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LOS TERMINOS DE LEY.- F) NIEGO LA SUSCRIPTA HAGA ACUSACIONES FALSAS Y RECLAMOS INFUNDADOS.- G) NIEGO LE ASISTA EL DERECHO DE REALIZAR DENUNCIA PENAL POR EXTORCION.- H) NIEGO HAYA TENIDO BUENAS INTENCIONES PARA CON LA SUSCRIPTA.- I) NIEGO ESTE A DISPOSICION DE LA SUSCRIPTA LIQUIDACION FINAL EN TERMINO DE 30 DIAS.- J) REITERO EN TODO Y CADA UNO DE SUS TERMINOS ANTERIOR MISIVA CON TODOS SUS RUBROS.-

ANTE SU NEGATIVA DE REGISTRAR CORRECTAMENTE LA RELACION LABORAL Y DEMAS RUBROS RECLAMADOS, ME CONSIDERO GRAVEMENTE INJURIADA Y DESPEDIDA POR SU EXCLUSIVA CULPA.-

INTIMO PLAZO 48 HORAS ABONE LIQUIDACIÓN FINAL Y SUMAS INDEMNIZATORIAS PREVISTAS POR LA LEY 24013 ART , LEY 20744, LEY 25323 Y CONCORDANTES, HACIENDO EFECTIVA ENTREGA DE LA CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS ART 80, COMO ASIMISMO LAS DIFERENCIAS SALARIALES, DIFERENCIAS DE AUMENTOS NO REMUNERATIVOS, HORAS EXTRAORDINARIAS TRABAJADAS LOS DÍAS SÁBADOS; BAJO APERCIBIMIENTO DE INICIAR ACCIONES LEGALES

CIERRO TODO INTERCAMBIO TELEGRAFICO. ACCIONARE JUDICIALMENTE-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO”.-

La concatenación de hechos relatada denota sin margen a dudas que el presente reclamo cuenta con fundamentos para su imposición.-

IV.- SOLICITA ENTREGA DE CERTIFICADO DE TRABAJO Y APORTES PREVISIONALES. APLICACION DE ASTREINTES. INDEMNIZACION DEL ART. 45 DE LA LEY 25.345.-

Como consecuencia de la relación laboral mal registrada (fecha de ingreso, categoría y remuneración) solicito se condene a la parte demandada a hacer entrega a la parte actora del certificado de trabajo conforme al convenio colectivo de aplicación según las modalidades de trabajo denunciadas en la parte de los hechos.-

Para el caso que el demandado así no lo hiciera solicito se aplique a la parte demandada sanciones conminatorias de carácter pecuniario (art. 666 bis del Cod. Civ.) que V.E. estime convenientes hasta que el demandado de efectivo cumplimiento.-

En virtud de lo legislado en el art. 80 tercer párrafo de la LCT (reformado por el art. 45 de la ley 25.345) habiendo esta parte realizado el requerimiento en forma fehaciente -según constancias de autos- solicito se condene a la demandada a pagar la sanción indemnizatoria prevista en dicha normativa equivalente a tres veces la mayor remuneración normal y habitual devengada.-

Asimismo solicito se intime al demandado a que acredite en debida forma el pago de aportes previsionales bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 132 bis de la L.C.T..-

V.- PRACTICA LIQUIDACIÓN. CONSIDERACIONES LEGALES.-

a) Aplicación de las multas contenidas en los arts 9 y 15 de la ley 24.013.-

Habiéndose efectuado la intimación de rigor prevista en el artículo 11 de la ley 24.013 de conformidad con el art 9 previsto en el mismo texto legal, solicito se condene a la demandada al pago de la multa equivalente a la cuarta parte de las remuneraciones devengadas desde el comienzo de la relación laboral, computadas a valores reajustados.-

Estando intimada la demandada en los términos de la normativa citada y, provocado el despido sin causa justificada, corresponde asimismo la aplicación de la indemnización prevista en el art. 15 de la ley 24.013 incrementándose al doble las indemnizaciones como consecuencia del mismo.-

Jurisprudencia Aplicable.-

Si el actor intimó simultáneamente por al regularización de su vinculación, art. 11 LNE, y por la negativa de trabajo dispuesta por su empleador, este debe responder necesariamente, porque su silencio importaría el reconocimiento de tal situación, art. 57 LCT, y justificaría la decisión del trabajador de denunciar el contrato de trabajo. (CNAT Sala III 29/10/1993, Loto, Raul c/ Servitax SA s/ Despido")

Corresponde abonar al trabajador las indemnizaciones establecidas en los arts. 9 y 15 de la ley 24.013 cuando a pesar de no haber transcurrido el plazo legal, 30 días, desde la intimación que realizara aquel a la empresa, ésta negó la relación laboral. En tal circunstancia no podría exigirse al empleado dejar en suspenso la extinción del vínculo, ya que ella responde justamente al incumplimiento de la regulación y a la negativa de la existencia del vínculo laboral .CNAT Sala III 07/03/1994, "Panero Silvia c/ Lettera, Nestor s/ Despido").-

El art. 15 de la ley 24.013 incrementa al doble la totalidad de las indemnizaciones derivadas del distracto, entre las cuales se encuentra, la integración del mes de despido. En este sentido se ha expedido la CNAT en el Plenario Nº 302 "Palloni", en doctrina que resulta de aplicación obligatoria (conf. art. 303 del CPCCN). C.N.A.T. S.II. S.D. 94.546 del 23/10/2006. Exp. 761/2003 "REYMUNDI, Héctor José c/ROTADYENE ARGENTINA S.A. y otro s/despido". (G.-P.).

b) Aplicación de la multa prevista en el art. 2 de la ley 25.323.-

Estando la parte empleadora debidamente intimada bajo los apercibimientos contenidos en la ley 25.323, no habiendo abonado las indemnizaciones previstas en los artículos 232, 233, 245 de la Ley 20.744 que motiva la presente demanda, el art. 2 de la ley 25.323 dispone que dichas indemnizaciones serán incrementadas en un 50% lo que solicito así sea resuelto por V. E. al momento de dictar sentencia.-

No existe disposición legal alguna que limite la aplicación de lo establecido por el art. 2 de la ley 25.323 a los supuestos de despido directo, excluyendo por lo tanto los casos de despido indirecto. El artículo mencionado sólo hace referencia a los despidos incausados, tanto cuando sean concretados por el empleador como cuando el dependiente deba poner fin al vínculo por alguna conducta injuriosa de aquél.

C.N.A.T. S.IV. S.D. 91.749 del 11/10/2006. Exp. 5.639/2005. "GOLDSZTAUB, Víctor Manuel c/FRANTAN S.R.L. s/despido". (Gui.-Gu.).

c) Aplicación subsidiaria. Agravamiento de la indemnización por Antigüedad.-

Para el hipotético e improbable caso que V. E. considere inaplicable las indemnizaciones previstas en la ley 24.013. Conforme lo prescripto por el art. 1 de la ley 25.323, lo relatado en el punto de los HECHOS en cuanto a la no registración de la relación laboral, la conducta reprochable asumida por la parte demandada, tanto durante la relación laboral denunciada, como con posterioridad al distracto, solicito se aplique subsidiariamente la multa prevista en la normativa citada incrementando al doble la indemnización por antigüedad.

d) Horas extraordinarias:

Atento trabajar los días sábados en un horario posterior a las 13 horas, se reclaman un total de 292 horas extraordinarias al 100%, que son el resultado de 4 horas extraordinarias laboradas a razón de cada sábado desde el inicio de la relación laboral.-

Liquidación.-

Conforme a las consideraciones legales expuestas en los apartados que anteceden, la liquidación practicada es la que surge del siguiente detalle:

Antigüedad	\$ 11.660,80
SAC S/ Antigüedad	\$ 971,73
Preaviso	\$ 11.660,80

SAC s/ Preaviso	\$ 971,73
Vacaciones no gozadas	\$ 3.265,02
SAC s/ Vacaciones	\$ 272,08
SAC Proporcional	\$ 1.943,47
Días Trabajados	\$ 583,04
Integración mes de Despido	\$ 5.247,36
Horas Extraordinarias	\$ 17.024,75
Subtotal	\$ 53.600,78
Art. 9 LE	\$ 16.336,18
Art. 15 LE	\$ 10.494,72
Art. 80 LCT	\$ 17.491,20
Art.1 Ley 25323	\$ 10.494,72
Art. 2 Ley 25323	\$ 5.247,36
Total	\$ 113.664,96

Por lo expuesto el total reclamado en la presente demanda asciende a la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 96/100 (\$113.664,96.-) o en lo que en más o en menos resulte de las probanzas de autos, con más sus intereses hasta su efectivo pago y costas, la entrega de certificado de trabajo y acreditación de aportes provisionales y sociales con aplicación de multas a favor de mi mandante en caso de incumplimiento.-

VI.- DERECHO.-

Sin perjuicio de ser de aplicación el principio procesal lura Novit Curia fundo la presente demanda en las disposiciones de las leyes 20.744, 25.877, 24.013 y 25.323, Doctrina y Jurisprudencia citadas y aplicables al caso.-

VII.- PACTO CUOTA LITIS.-

Mi mandante ha celebrado pacto cuota litis con el suscripto por el 20% (veinte por ciento) de toda suma que por cualquier concepto percibiera en las presentes actuaciones sin perjuicio de las que pudiese corresponder al profesional en concepto de costas a cargo de la demandada. Dicho pacto es acordado por las labores profesionales del suscripto sin asumir responsabilidad alguna al pago de costas o gastos de ningún tipo para el hipotético e improbable caso de resultar vencida la actora, lo que solicito sea ratificado por mi mandante en primer audiencia.-

VIII.- PRUEBA.-

Se ofrece la siguiente:

A) CONFESIONAL:

Se cite a la demandada a absolver posiciones a tenor del pliego abierto que en este acto expongo:

- 1.- Para que jure la demandada como que es cierto que la Sra. Pamela Lorelei Rojas ingreso a laborar bajo su relación de dependencia en 03 de Octubre de 2011.-
- 2.- Para que jure la demandada como que es cierto que la Sra. Pamela Lorelei Rojas desempeñaba tareas los días lunes a sábado, de 8 a 12 horas y de 16 a 20 horas.-
- 3.- Para que jure la demandada como que es cierto que la Sra. Pamela Lorelei Rojas percibía como contraprestación de sus servicios la suma de Pesos cinco mil ochocientos treinta con 40/100 (\$5830,40.-) mensuales.-
- 4.- Para que jure la demandada como que es cierto que la Sra. Pamela Lorelei Rojas laboraba bajo la categoría de Vendedor B.-
- 5.- Para que jure la demandada como que es cierto que la Sra. Pamela Lorelei Rojas laboraba los días feriados.-

Se hace expresa reserva de ampliar las posiciones propuestas.-

B) –

Se adjunta como prueba instrumental la siguiente:

Acta de Poder

CUATRO (4) T.C.L. (N° 977466703, N° 979128765, N° 938237765 y N° 938235977)

CUATRO (4) C.D. (N° 929400429, N° 978095972, N° 971883184 y N° 978091865)

COPIA DEL DNI DE LA ACTORA,

DOS (2) CONSTANCIAS MÉDICAS,

DOCE (12) RECIBOS DE HABERES,

PARTIDA DE NACIMIENTO.-

C) Testimonial:

Se cite a Declarar a los siguientes Testigos a tenor del pliego que oportunamente acompañaré:

XX

D) –

Se oficiara a:

D.1.- Correo Argentino.-

Para que, en el supuesto caso de desconocimiento de envío y/o recepción y/o emisión de los T.C.L. y CD remita copias certificadas al Tribunal, informando fecha de emisión, recepción, datos de los destinatarios, remitentes, y textos de los despachos telegráficos y CD debitadas.-

D-2).- A la A.F.I.P..-

Quien informará cual resulta ser la situación tributaria de la demandada detallando si la misma está inscripta como empleadora y ha ingresado los aportes correspondientes conforme a los períodos trabajados.-

D-3).- A la A.N.S.E.S .-

Quién remitirá los antecedentes que obren en sus archivos acerca del historial previsional de la parte actora.-

E) PERICIAL CONTABLE.-

Se proceda a la designación de perito contador único y de oficio a fin de que informe sobre los siguientes puntos de pericia:

1.-Cálculo de las sumas que eventualmente debería percibir la parte actora en el supuesto de prosperar la demanda en todos los rubros reclamados, prestando debida atención cuando confecciona la indemnización por antigüedad y preaviso de efectuarla con la «mejor remuneración mensual normal y habitual percibida por la parte actora durante el último año» art. 245 L.C.T. A tal fin deberá actualizar los valores históricos de las remuneraciones mensuales del último período trabajado al mes del distracto y luego tomar la mejor. Asimismo en dicho cálculo deberá incluir el valor del salario anual complementario en forma proporcional a un mes, en base al mes elegido para efectuar el cálculo.

2.- Sumas que deberán actualizarse por desvalorización monetaria desde el momento en que se adeuda cada rubro la fecha en que se realiza la pericial contable.

3.- Determine si la demandada le efectuó a la actora los aportes de la Seguridad Social, obras sociales y sindicales, como obligada directa o como agente de retención, sumas depositadas, fechas de los

depósitos, número de cuenta y sucursal en que se efectuaron. Determine las sumas que la demandada adeuda por tal concepto correspondiente a todo el transcurso de la relación laboral.

4.- Realice el cálculo de sanción indemnizatoria del art. 80 tercer párrafo de la L.C.T. (reformado por la ley 25.345 art. 45) equivalente a tres veces la mayor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año de trabajo.

IX.- PRESTA JURAMENTO.-

Para el supuesto caso de no llevar la demandada los libros contables con las formalidades debidas que exigen los arts. 52 y 54 de la LCT o de resultar que de los mismos no se observan los requisitos legales, o para el caso de negarse su exhibición al perito contador, presto en nombre de mi poderdante el juramento que autoriza el art. 39 de la ley 11.653 manifestando ser exactas las fechas de ingreso y egreso, remuneraciones percibidas, tareas que realizó y demás circunstancias relativas a su contrato de trabajo que deben figurar en aquellos registros y que han sido mencionados en la presente demanda.-

X.- RESERVA CASO FEDERAL.-

Para el improbable supuesto de que V.E. no haga lugar a la presente demanda, se hace expresa reserva del caso federal para recurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del art. 14 de la ley 48 atento a que dicha resolución vulneraría los derechos constitucionales de igualdad, estabilidad en el empleo, así como otros derechos con jerarquía constitucional planteados en la presente demanda.-

XI.- AUTORIZACIONES.-

Solicito se autorice al Dr.xxxxxxxxxxxx a ver y compulsar el expediente, dejar cédulas, efectuar desgloses, extraer fotocopias, así como a todo tipo de trámite o gestión tendiente a la prosecución de las presentes actuaciones.-

XII.- PETITORIO:

Por lo expuesto ut supra, solicito de V.E:

- 1.- Me tenga por presentado por parte y constituido el domicilio legal indicado.-
- 2.- Se tenga por cumplido con el arts 3 de la ley 8.480 y 13 de la ley 6.716.-
- 3.- Se tenga por aportada la prueba ofrecida.-
- 4.- Se dé traslado de la demanda por el término y bajo los apercibimientos de ley.-
- 5.- Se tenga presentes las autorizaciones conferidas en la presente demanda.-
- 6.- En caso de incumplimiento de lo solicitado en relación a la entrega de los certificados de trabajo y aportes jubilatorios en la presente demanda se haga lugar a lo solicitado.-
- 7.- Oportunamente se haga lugar a la demanda en todas sus partes, intereses, costos con expresa imposición de costas al demandado.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Todos
Derecho